



Incorporación de elección directa de las autoridades universitarias



UNCUYO

**REFORMA
UNIVERSITARIA**





1

Introducción

La universidad es una institución compleja en la cual conviven diariamente distintas heterogeneidades: diferencias por claustros (docentes, alumnos, graduados y no docentes); diferencias entre unidades académicas (facultades, áreas, departamentos, cátedras); diferencias de ciudadanía universitarias (personal contratado, quienes no votan ni pueden ser elegidos y personas que sí están habilitadas para elegir o ser elegido); diferencias de posiciones laborales (escalafón docente y no docente); diferencias de dedicación de tiempo que trabaja en la institución (exclusivos, semi-exclusivos y dedicación simple); diferencias de capital académico: docente de grado, de posgrado, director o integrante de un equipo de investigación; diferencias en relación a la gestión o posicionamiento político: oficialista, opositor; etc. Esto aun sin considerar diferencias de edad, sexo, nivel de ingresos, lugar procedencia, entre otros ¹.

Que esta heterogeneidad se vea reflejada en el gobierno y en la conformación de una institución plural es, en este sentido, un gran desafío que ha estado muy presente en la historia de las universidades argentinas y latinoamericanas en el último siglo, siguiendo un proceso de

masificación, democratización y universalización de la educación superior. Es un proceso de actualización institucional que se mantiene siempre abierto no sólo por la complejidad señalada sino también porque la sociedad misma va cambiando y la universidad no es ser impermeable a esas transformaciones. La oportunidad de debatir acerca del sistema de elección, da cuenta del avance en materia de democratización y de las intenciones de mejorar el sistema de gobierno para que todos los componentes que conforman la identidad universitaria estén comprendidos. En esta ocasión, se propone una actualización del estatuto de la UNCUIYO que revise la forma en que cada claustro elige las autoridades de la universidad y de las facultades, incorporando la elección directa y mecanismos que mejoren la representación de las minorías.

A continuación se presentan los resultados de una exploración teórica y de un análisis comparativo entre las distintas universidades argentinas. Los mismos pretenden ser un aporte al debate acerca de la incorporación de la elección directa en el estatuto universitario.

¹ *Mazzola, Carlos, La república universitaria. Elección directa en la Universidad Nacional de San Luis, San Luis, Nueva Editorial Universitaria, 2006, p. 113*



2

Marco normativo

La Constitución Nacional reformada en 1994, señala en el tercer párrafo del artículo 75°, inc. 19, que es una de las atribuciones atribución del Congreso de La Nación,

“Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.”

Con la incorporación de este inciso se dio rango constitucional al principio de autonomía universitaria. La autonomía, que por un lado refiere a aspectos académicos como la libertad de cátedra; por el otro, remite a la autonomía institucional, esto es, a la capacidad para darse sus propias normas de funcionamiento respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución y los presupuestos mínimos incluidos en las leyes de educación superior. En este último sentido, al año siguiente de la reforma constitucional, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 24.521 de Educación Superior (LES) que en relación al gobierno universitario estableció que las instituciones universitarias deben prever, a través de sus estatutos “sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, así como su composición y atribuciones. Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas” (art. 52). Si bien la ley reconoce la autonomía universitaria, en los artículos siguientes indica algunos requerimientos particulares para la participación de cada claustro en los órganos colegiados (ver tabla en la página siguiente):



Docentes	La representación no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de sus miembros. Los decanos o autoridades docentes equivalentes son miembros natos de los Consejos Superiores. Sólo participan y votan quienes hayan accedido al cargo por concurso (art. 55).	Establece un piso de representación que le da mayoría casi directa a los docentes. No participan docentes contratados.
Estudiantes	Tanto electores como candidatos a ocupar cargos electivos deben ser alumnos regulares. Además, estos últimos deben tener aprobado por lo menos el treinta por ciento (30 %) del total de asignaturas de la carrera que cursan.	Establece condiciones de rendimiento académico que limita la organización del claustro tanto para representar como para ser representado (art. 55) ² .
Personal de apoyo académico	Establece que el personal de apoyo académico tenga representación con el alcance que determine cada institución	
Graduados	Cada universidad define si participa en los órganos de gobierno. En el caso de que así sea, establece que pueden elegir y ser elegidos si no tienen relación de dependencia con la institución.	Antes de la sanción de la LES, en muchas universidades participaban como graduados los auxiliares de docencia, jefes de trabajos prácticos y docentes contratados que no estaban incluidos en el claustro docente.
Consejo social	Puede estar representado en el Consejo Superior.	

² Para ser alumno regular se requiere tener por lo menos 2 materias aprobadas por año o de una materia en caso de que el plan de estudios tuviera menos de 4 materias anuales (art. 50).



De esta manera, la LES fijó normas restrictivas en relación a: a) quién tiene derecho a voto, esto es, fija condiciones para ser considerado elector; b) quién puede ser elegido representante; y c) parámetros generales para la representación ponderada de los claustros ³.

En cuanto al órgano ejecutivo en el artículo 54 establece que:

Rector y vicerrector	Deben ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional.
	Duración mínima de tres años.
	Son cargos de dedicación exclusiva.
	No se menciona la modalidad de la elección, dejando que ésta sea definida por cada institución ⁴ .

³ *Domínguez, Graciela, Gobierno y coordinación de las universidades nacionales en Argentina. Publicación electrónica disponible en <http://www.saap.org.ar/esp/docs-congresos/congresos-saap/VI/areas/04/dominguez.pdf>. Fecha de consulta: 04/02/2013*

⁴ *En el proyecto original se defendía la elección directa de todos los órganos unipersonales a través del voto ponderado de los claustros miembro de los órganos colegiados (Del Bello, Marcos, Sistemas de gobierno y regímenes electorales en las Universidades estatales argentinas, Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Gobierno, 2002).*



3

Elección directa e indirecta en las universidades nacionales argentinas

Actualmente, son nueve las universidades nacionales que han optado por la elección directa:



UNCUYO

**REFORMA
UNIVERSITARIA**

Universidad	Elección indirecta	Elección directa	Universidad	Elección indirecta	Elección directa
Avellaneda	●		Luján		●
Buenos Aires	●		Mar del Plata	●	
Catamarca	●		Misiones		●
Centro Bs. As.	●		Moreno	●	
Chaco Austral	●		Nordeste	●	
Chilecito	●		Noroeste Bs. As.	●	
Comahue	●		Oeste Bs. As.	●	
Córdoba	●		Patagonia A	●	
Cuyo	●		Patagonia SJB	●	
Entre Ríos	●		Quilmes	●	
Formosa	●		Río Cuarto		●
Gral. San Martín	●		Río Negro	●	
Gral. Sarmiento	●		Rosario	●	
Jauretche	●		Salta		●
José C. Paz	●		San Juan		●
Jujuy	●		San Luis		●
La Matanza	●		Sgo. del Estero		●
La Pampa		●		●	
La Plata	●		T.del Fuego	●	
La Rioja	●		T. de Febrero	●	
Lanús	●		Tucumán	●	
Litoral	●		Villa María		●
Lomas de Zamora	●		Villa Mercedes	●	



Sistemas electorales

Elección indirecta	Elección directa
<p>Las autoridades que ocupan cargos ejecutivos son elegidas por órganos colegiados conformados coyunturalmente en cuerpos electorales. De esta manera, en una primera instancia los integrantes de los consejos directivos eligen Decano y Vicedecano y la Asamblea Universitaria (consejos directivos de todas las unidades académicas y consejo superior reunidos) eligen Rector y Vicerrector.</p>	<p>Cada integrante de la comunidad universitaria vota no sólo a sus representantes en los cuerpos colegiados sino también a quienes ocupan los cargos de Rector y Vicerrector de la Universidad y de Decano y Vicedecano de su facultad, quienes deben presentarse como fórmulas electorales.</p>

El peso electoral de cada unidad académica se distribuye equitativamente. La participación electoral de cada claustro se distribuye según la composición de alguno de los cuerpos colegiados (Asamblea, Consejo Superior o Consejos Directivos) o por una proporción especial definida en el Estatuto Universitario.

En la Universidad Nacional de Cuyo...

...votamos indirectamente a quienes ocupan los cargos de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad y Decanos/as y Vicedecanos/as de las Facultades.

...formalmente, no hay listas electorales sino el padrón que incluye a todos los docentes. Cualquier integrante del padrón puede ser elegido. En el caso del Rector/a puede ser votada un docente que sea o haya sido profesor por concurso de cualquier universidad nacional.

...la elección de Rector/a –Vicerrector/a se realizan por separado. No hay fórmulas oficializadas.

...la elección de Decano/a –Vicedecano/a se realizan por separado. No hay fórmulas oficializadas.



Posiciones presentes en el debate acerca de la elección directa

A continuación se presentan argumentos que indican ventajas y desventajas de la elección directa de autoridades universitarias. Los argumentos han sido extraídos tanto de trabajos académicos de carácter teórico como de documentos que analizan experiencias concretas.

Argumentos que señalan las ventajas de la elección directa de autoridades universitarias

- La elección directa es un mecanismo más democrático de selección de autoridades dado que permite un contacto más directo entre los representados y los representantes.
- La elección directa amplía bases de legitimidad de las autoridades electas. Quien asume el cargo lo hace con una legitimidad más amplia y sólida: fue elegido/a por la comunidad universitaria y no exclusivamente por el apoyo obtenido por negociación
- La implementación de este mecanismo implica el acuerdo previo para definir fórmulas electorales sostenidas en un programa de gobierno que los candidatos deberán comunicar mediante actividades de campaña y difusión.
- Lo anterior transparenta la discusión y propuestas sobre el proyecto universitario de cada fórmula. Asimismo favorece la escucha y atención más directa de las demandas de los distintos claustros.
- La elección directa invita a la totalidad de los integrantes de la comunidad universitaria a involucrarse en el destino de esta institución, a informarse y debatir sobre los candidatos y sus propuestas.
- La elección directa desincentiva aquello que algunos autores han llamado “universidad como confederación de facultades”, esto es, que cada unidad académica negocie sus votos a cambio de (y compita con sus pares para) obtener beneficios particulares en desmedro de la discusión sobre la universidad como institución.
- La elección de consejeros directivos, decano, consejeros superiores y rector se realiza de manera simultánea. Esto disminuye la especulación y las negociaciones que median la voluntad de los integrantes de los distintos claustros y los consejeros representantes. La simultaneidad también debería propiciarse mediante la realización del acto eleccionario en una única jornada para todos los claustros.
- Con la elección indirecta se superponen en la figura del consejero, funciones legislativas y funciones electorales. Esta última función puede condicionar la primera.
- Los votantes saben a quién votan para ser rector/a y vicerrector/a de la Universidad y decano/a y vicedecano/a de su facultad. No hay mediación entre su voluntad y la de los posibles candidatos.



- La conformación de listas universitarias para cada claustro permite que las minorías puedan ser representadas en el consejo superior según la aplicación de algún sistema de asignación proporcional de cargos (como el sistema D'Hont).
 - Los candidatos para ocupar los cargos de rector/a y vicerrector/a de la Universidad y decano/a y vicedecano/a de su facultad se conocen de antemano por toda la comunidad mediante listas oficializadas con cierta antelación (lo cual disminuye la especulación).
- Argumentos que señalan las desventajas de la elección directa de autoridades universitarias
- El proceso eleccionario es más extendido en el tiempo, dado que deben incluirse plazos para oficializar listas, realizar campaña, etc.
 - Quita celeridad y dinamismo al proceso de negociación (es más rápido si éste se realiza entre menos personas).
 - Con la elección directa se pierde el control de los consejeros como electores.
 - Dado que los candidatos buscan ser conocidos por la totalidad de los integrantes de la comunidad universitaria, la elección directa favorece la mediatización de las campañas para ocupar algunos de los cargos electivos de la universidad.
 - La elección directa aumenta el costo del proceso eleccionario, dado que debe preverse el sostenimiento de los costos de campaña. Como consecuencia de lo anterior, puede favorecer a quienes disponen de más recursos económicos/institucionales.



Análisis de la elección directa en las universidades argentinas

En la normativa de las universidades que adoptaron la elección directa como mecanismo para la elección de autoridades universitarias, el régimen electoral se define en sus lineamientos generales en el estatuto de las mismas. Los aspectos operativos se regulan mediante otras normas complementarias (ordenanzas y/o resoluciones del Consejo Superior). A continuación se presentan los puntos principales que se incluyen en los estatutos.

	Duración mandato ejecutivo	Segunda vuelta	Reelección	% Doc	% Estud	% PAA	% Grad	% Otros
La Pampa	4	Sí	1	50	33,33	5,55	11,11	
Luján	4	Sí	1	58	30	7	5	
Misiones	4	Sí	1	50	20	20	10	
Río Cuarto	4	Sí	1	53	25	11	11	
Salta	3	Sí	s/d	56,25	31,25	6,26	6,25	
San Juan	4	Sí	1	50	25	13	11	1
San Luis	3	Si	1	56	31,25	6,25	6,25	
S. del Estero	4	Sí	1	57,14	28,57	7,14	7,14	
Villa María	4	Sí	2	55,55	22,22	11,11	11,11	



- El estatuto de la Universidad Nacional de Villa María, establece que el peso electoral de cada claustro se define según la proporción de participación de los mismos en los consejos directivos.
- En la Universidad Nacional de La Pampa, las proporciones para elegir cargos electivos unipersonales son diferentes para la elección de decanos. En las mismas aumenta la participación de los graduados. La distribución es la siguiente: docentes 50%; estudiantes 25%; personal de apoyo académico 6,25% y graduados 18,75%.
- En general, cada unidad académica tiene el mismo peso electoral. (ver redacción)
- En la Universidad Nacional de San Juan, los docentes de los colegios universitarios participan de la elección del rector con un peso electoral del 1%.
- En la Universidad Nacional de Luján, el personal de apoyo académico no participa en las elecciones de Consejo Directivo ni de Decanos/as y vicedecanos/as.
- En la Universidad Nacional de Salta, las facultades constituyen unidades electivas para las votaciones de docentes (profesores y auxiliares) y estudiantes. En cambio, para las votaciones de graduados y del personal de apoyo académico la universidad se constituye como distrito único.



UNCUYO

**REFORMA
UNIVERSITARIA**

Contacto

www.uncuyo.edu.ar/reforma

www.facebook.com/uncuyoreforma

reforma@uncuyo.edu.ar